



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**RAD: 08001405300920230040300**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). -**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; ALFONSO DE LOS REYES MAURY VILORIA C.C 8.738.124 y TOMARIS FONSECA MENDIVIL C.C 32.762.304 y a favor de JUAN CARLOS RINCON REALES C.C 8.537.507., por las siguientes sumas de dineros:

- La suma de \$50.000.000, por concepto de la obligación adeudada, contenido en la Hipoteca de primer grado sin límite de cuantía, constituida mediante Escritura Pública Número 1089 del 22 de abril de 2016.
- Por los intereses corrientes causados hasta el 30 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-397433, ubicado en la Carrera 2b No. 91-141 de esta ciudad, de propiedad de ALFONSO DE LOS REYES MAURY VILORIA y TOMARIS FONSECA MENDIVIL.
  
4. Líbrese el oficio respectivo.
  
5. Reconocer al Dr. JOSE RAFAEL REALES OSPINO, como apoderado judicial de JUAN CARLOS RINCON REALES, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39145c8c43d093c3623821a18ce882e32db073e44caeb26484282882a687fd46**

Documento generado en 05/07/2023 08:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**